



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 39 SUMARIO

JUZGADOS

	Pág.
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- Autos número 223/14.....	2
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos ejecución número 12/17	2
Autos ejecución número 11/17	3
Autos ejecución número 185/16	3
Autos ejecución número 72/16	4
Autos ejecución número 102/16	4

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.- Aprobación definitiva de estudio de detalle para apertura de viales de circulación restringida en UE-29	4
ALMUÑÉCAR.- Contratación para servicio de mantenimiento, conservación, reparación y mejoras de espacios públicos y caminos.....	8
Autorización de proyecto de actuación Olotiko Spain, S.L. .	8
ATARFE.- Calendario fiscal de 2017.....	9
BAZA.- Bases de selección para una plaza de Encargado de Cementerio, concurso oposición-libre	10
Bases de selección para una plaza de Vigilante de Arbitrios-Notificador, promoción interna	12
CAMPOTÉJAR.- Recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 38/2017. Negociado FJ	14
CÚLLAR VEGA.- Listado definitivo de admitidos y excluidos para plaza de Bibliotecario.....	15

GRANADA.- Resolución de procedimiento de libre designación de Subdirector de Obras e Infraestructuras.....	15
Exposición del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2017	16
Periodo voluntario de cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2017.....	17
GUADIX.- Aprobación inicial de ordenanza municipal del comercio ambulante.....	17
HUÉSCAR.- Lista de admitidos y excluidos de concurso-oposición para una plaza de Técnico/a de Administración General	17
HUÉTOR VEGA.- Licitación del contrato de servicios de representación y defensa en juicio	18
LOJA.- Modificación de ordenanzas fiscales de tasas para 2017.....	1
LA MALAHÁ.- Plazo de presentación de instancias para una plaza de Administrativo, promoción interna.....	19
MOCLÍN.- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del comercio ambulante.....	26
MOLVÍZAR.- Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante	19
Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza del IBI de rústica.....	25
VILLA DE OTURA.- Aprobación inicial de estudio de detalle .	25
LA ZUBIA.- Anuncio de cobranza 5º/bim./2016, padrón de agua, alcantarillado, basura e IVA.....	25
MANCUMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- Aprobación de padrones fiscales de tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración de agua, Almuñécar Zona 2	26

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 935

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Modificación de ordenanzas fiscales tasas para 2017***EDICTO**

Se da cuenta del expediente 2592/2016, sobre modificación Ordenanzas Fiscales Tasas para 2017, promovido por la Alcaldía. Visto lo actuado, así como el dictamen de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Hacienda, el Pleno de la Corporación acuerda, por mayoría absoluta del artículo 99.2º del R.O.F., aprobar provisionalmente la presente modificación de Orde-

nanzas Fiscales de Tasas para 2017 y exponer este expediente al público mediante los anuncios previstos en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Loja, 14 de febrero de 2017.- El Alcalde, fdo.: D. Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 849

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Autos núm. 223/14***EDICTO**

D^a Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2014 a instancia de la parte actora D^a Marta Espejo Nieto contra Residencia 3^o Edad Nuestra Señora de las Angustias, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia, cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 46/17

En la Ciudad de Granada a 13 de febrero de 2017, Jesús I. Rodríguez Alcázar Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 223/14 sobre reclamación de cantidad promovido a instancia de D^a Marta Espejo Nieto contra Residencia Tercera Edad Nuestra Señora de las Angustias S.L., y,

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D^a Marta Espejo Nieto contra Residencia Tercera Edad Nuestra Señora de las Angustias S.L., debo condenar a la demandada al pago de la cantidad de 1.532,78 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 194 de la LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito de 300 euros, indicando en cada uno de ellos el concepto, previsto en el artículo 231 de la LRJS en la cuenta corriente de este Juzgado, y del pago de la correspondiente tasa.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia 3^o Edad Nuestra Señora de Las Angustias, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 15 de febrero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 824

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 12/2017.

Negociado: GP

N.I.G.: 1808744S20150003145

De: D^a Ángela María Pérez García

Contra: Iter a Ítaca, S.L., y Fondo de Garantía Salarial

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2017 a instancia de la parte actora D^a Ángela María Pérez García, contra Iter a Ítaca, S.L., se ha dictado auto de fecha 10/02/2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

S.^a Ilma. DIJO: Se despacha ejecución contra la demandada Iter a Ítaca, S.L., por la suma de 4.449,90 euros de principal, más 667,48 euros presupuestados para intereses y costas."

Que así mismo se ha dictado Decreto de fecha 10 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la ejecutada Iter a Ítaca, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al ejecutado, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto librese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con

el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- No constando que la entidad ejecutada Iter a Ítaca, S.L., sea titular de bienes sobre los que trabar embargo, así como el resultado de la averiguación telemática sobre la situación de baja de la entidad ejecutada, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada con C.I.F. B-18486571 y en cuantía de 4.449,90 euros de principal, más 667,48 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese al ejecutante la presente resolución, así como el auto de orden general de ejecución vía lexnet.

Respecto al primer y segundo otrosí digo de la demanda, estése a lo acordado."

Y para que sirva de notificación al demandado Iter a Ítaca, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de febrero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 825

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos ejecución número 11/2017

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2017 a instancia de la parte actora D. Antonio Manuel Vargas Moreno contra Iter a Ítaca, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 09/02/17 del tenor literal siguiente:

S.S^a. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma 4.653,68 de euros en concepto de principal, más la de 698,04 euros calculadas para intereses y gastos.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Seguidamente se ha dictado Decreto en la misma fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal, DISPONGO:

- Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése traslado al Fondo de Garantía Sala-

rial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada Iter a Ítaca, S.L., con C.I.F.: B18486571, domiciliado en C/ Torre Machuca 2, Granada, y en cuantía de 4.653,68 euros de principal, más 698,04 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

- No obstante lo anterior, se decreta el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto librese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Iter a Ítaca, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 9 de febrero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 826

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos ejecución número 185/2016

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2016 a instancia de la parte actora D. Jorge Ismael Duarte Blanco, contra Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30/01/17 del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.063,91 euros, insolvencia que se enten-

derá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 30 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 827

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Negociado: GP

N.I.G.: 1808744s20140005365

De: D. David García Herrero

Abogado: Francisco Miguel López de Luna

Contra: Soluciones Operativas de Seguridad, S.L.

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2016 a instancia de la parte actora D. David García Herrero, contra Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28/06/16 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.600,26 euros que se entenderá a todos los efectos como provisional, en las cuantías y desglose expresados en el antecedente de hecho primero de esta resolución.”

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 30 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 828

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales

102/2016. Negociado: GP

N.I.G.: 1808744S20140005026

De: Francisco Javier Castillo Ruiz

Abogado: José Enrique Contreras Molina

Contra: Alejandro Flores Sánchez

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2016 a instancia de la parte actora Francisco Javier Castillo Ruiz, contra Alejandro Flores Sánchez, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21/09/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Alejandro Flores Sánchez, en situación de insolvencia total, por importe de 3.113 euros que se entenderá a todos los efectos como provisional, en las cuantías y desglose expresados en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución.”

Y para que sirva de notificación al demandado Alejandro Flores Sánchez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 30 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 829

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación definitiva estudio de detalle para apertura de viales de circulación restringida en UE-29

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alhendín en sesión de fecha 24 de noviembre de 2016 aprobó definitivamente el Estudio de Detalle

Para apertura de viales para circulación restringida en UE- 29, promovido por comunidad de propietarios.

ESTUDIO DE DETALLE PARA APERTURA DE VIALES DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA Manzanas 4 y 5 del Polígono 1 de la UE29 A.P.I. del PGOU de Alhendín (Granada)

1.- OBJETO DEL ESTUDIO.

Por parte de la Junta de Compensación del Polígono 1 de la Unidad de Ejecución UE29 de las anteriores Normas Subsidiarias (que es recogida como A.P.I. en el vigente Plan General de Ordenación de Alhendín), denominada Junta de Compensación UE29 se procede a encargar al arquitecto firmante del presente documento, la redacción de un Estudio de Detalle con el objetivo de proceder a la apertura de dos viales que no se habían previsto en la redacción del Plan Especial de Reforma Interior que desarrolló el contenido y determinaciones de la citada Unidad de Ejecución, y que se han estimado necesarios para un adecuado aprovechamiento del Sector.

Con ello, manteniendo al máximo las determinaciones del Plan Especial que se aprobó en su momento, se pretenden reordenar los suelos destinados a uso industrial que fueron previstos en el citado Planeamiento, para dejar libres de edificación los dos viales pretendidos, con el fin de dotar de un adecuado acceso a algunas parcelas que se han de definir para la distribución de suelo a los propietarios que están agrupados en la Junta de Compensación referida.

Así, en el presente Estudio de Detalle se mantienen todas las reservas de suelos para espacios libres y zonas verdes así como para suelos de uso previsto de viario, incrementando el mismo con los dos viales que más adelante se van a describir, y por lo tanto reduciendo la superficie destinada a usos residenciales. Al mismo tiempo, se han de modificar las alineaciones de la edificación en las manzanas afectadas, con el objeto que estos espacios destinados a viario queden libres de edificación.

Con ello, una vez efectuadas las modificaciones del trazado del viario, ha de tener lugar una reducción de las superficies destinadas a los usos industriales, y al quedar afectadas las parcelas con una edificabilidad neta similar a la que tenían anteriormente, se reduce del mismo modo la edificabilidad del conjunto.

El Plan General de Ordenación Urbana de Alhendín, que asume el suelo afectado por el presente Estudio de Detalle como un Área de Planeamiento Incorporado (A.P.I.), se encuentra aprobado definitivamente hace ya algunos años, y en el mismo se previó como uso el industrial, definiéndose las alineaciones que provenían del anterior Plan Especial que se aprobó como desarrollo de las Normas Subsidiarias. En la actualidad, en el Polígono 1 de la UE29 se pretende llevar a efecto la ejecución del planeamiento de forma inmediata.

Para estos suelos, una vez se aprobó el Plan Especial antes citado, se redactó el correspondiente Proyecto de Urbanización, con el objeto de dotar de servicios urbanísticos a la totalidad del ámbito, llegándose a la aprobación definitiva del mismo. Igualmente, se procedió a la redacción del Proyecto de Reparcelación, el cual fue presentado al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación, pero por diversas circunstancias no se ha llegado a concluir el trámite de inscripción de las parcelas a los propietarios adjudicatarios. Recientemente se ha redactado un nuevo Proyecto de Reparcelación que se encuentra en fase de tramitación.

El hecho es que para proceder a una adecuada distribución de los aprovechamientos entre los propietarios

que están incluidos dentro del referido Polígono, y más concretamente en las manzanas designadas con los números 4 y 5, manteniendo una serie de premisas que se establecieron por parte de los mismos para esa distribución, se hizo necesaria la creación de un viario que inicialmente no se pudo prever en el desarrollo del Plan Especial. Esto, venía derivado de las dimensiones de estas manzanas y de la necesidad de dividir las, y por lo tanto de dotar a las parcelas resultantes de acceso adecuado.

Por ello, se procede a plantear el presente Estudio de Detalle, para definir la apertura de DOS viales que hemos dado en denominar Vila M9 y Vial M10, cuya ubicación se observa con claridad en los planos. Al mismo tiempo, se procede a una nueva ordenación de volúmenes, dado que, aunque se trata de la misma edificabilidad, se distribuye de forma diferente.

Dado que el objetivo es dotar de acceso a algunas parcela concretas, se ha estimado conveniente que estos viales sean de carácter público pero de circulación restringida a usuarios, para mantener las adecuadas condiciones de tránsito y circulación para el resto del sector y que ese uso respete las condiciones de la zona verde a cuyo lado se ubican estas dos calles, la cual podrá ser utilizada esporádicamente como punto de unión entre ambas, pero en ningún caso que se termine utilizado como parte de esas calles.

2.- PROCEDENCIA DE LA FIGURA DEL ESTUDIO DE DETALLE

La vigente Ley de Ordenación Urbana de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre de 2002), considera el Estudio de Detalle como Planeamiento de Desarrollo del Plan General, y establece en su Artículo 15 las siguientes determinaciones:

Artículo 15. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

En el Reglamento de Planeamiento de 1978 aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria en virtud de lo determinado en la Disposición Transitoria Novena de la misma Ley, el artículo 65.1.c, definía que se permite la definición y ajuste de ali-

neaciones y la ordenación de volúmenes de acuerdo con los Planes Generales y dentro del suelo clasificado como urbano.

En el mismo artículo 65, apartado 3, se dice que en la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres.

Por otra parte, el Estudio de Detalle no podrá suponer aumento de las alturas máximas, ni de los volúmenes edificables previstos en el Plan General, ni alterar el uso previsto por el mismo.

Otros artículos del mismo Reglamento de Planeamiento, tratan del contenido documental del Estudio de Detalle (artículo 66) y de las competencias respecto a la formulación, tramitación y aprobación de las mismas (artículo 140).

Hay que hacer constar, en este último aspecto, que los Estudios de Detalle, pueden ser formulados por los Ayuntamientos, o por particulares o por Entidades Urbanísticas, correspondiendo la aprobación a los Ayuntamientos, para lo cual cuentan con un plazo definido y concreto. Tendrán un período de información pública de veinte días, con publicación en el Boletín de la Provincia y en un diario de la Provincia, para tener aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento con las modificaciones que sean pertinentes tras la misma.

De este modo, vemos que se trata de una figura de planeamiento que requiere aprobación municipal, y en el caso que nos ocupa, adaptada a la necesidad de rectificación de determinaciones concretas del planeamiento anterior. Por ello, se considera que la figura del Estudio de Detalle es adecuada para la reordenación de estos suelos (ya que la propia LOUA dice que la el resultado no puede "afectar negativamente a la funcionalidad de los suelos dotacionales por la inadecuada disposición de su superficie"), en tanto que lo que se va a modificar son las alineaciones del viario de Plan Parcial.

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DEL ESTUDIO

El terreno objeto del presente Estudio de Detalle, corresponde a un área de suelo urbano pendiente de urbanizar, que está libre de edificación, y que está incluido dentro del Polígono 1 de la Unidad de Ejecución UE-29, la cual es una API dentro del Plan General de Ordenación de Alhendín, en la Provincia de Granada.

Este suelo, que proviene de un Plan Especial aprobado definitivamente hace algunos años, está clasificado como Zona Industrial.

Para este suelo, se definieron unos viales, que en el Plan Especial se han designado como se indica en el gráfico que se adjunta, y con las letras que se indican a continuación:

Aquí se expone la totalidad del Polígono, y en el mismo se incluyen los dos viales que son objeto del presente Estudio de Detalle.

Por lo tanto, se ha de hacer mención al hecho de que el Plan Especial de Reforma Interior que está aprobado definitivamente, definía los viales que se indican M3, M5, M6, M7 y M8 mientras que en el Proyecto de Urbanización ya se han previsto los denominados M9 y M10.

Es decir, que quedan afectadas en este estudio, las manzanas comprendidas entre los viales siguientes: Carretera Nacional N323, Vial M8, Rotonda, Vial M7 y Camino Existente 2, que como se indica en planos, cuentan con las superficies siguientes:

Manzana 4: 5.220,98 m2 de suelo

Manzana 5: 371,15 m2 de suelo

Total afectado: 10.592,13 m2 de suelo

En el momento presente, estos terrenos no están destinados a actividad productiva alguna, aunque anteriormente se dedicaron, primero a actividades agrícolas, de cereales y olivar en terrenos próximos, y posteriormente han quedado abandonados esperando ser urbanizados.

En cuanto al viario y a las infraestructuras existentes, dentro del ámbito objeto de este Estudio de Detalle, no existe ninguna.

Respecto a edificaciones de interés, no existe ninguna dentro del ámbito del Estudio de Detalle.

Finalmente, en lo que se refiere a los límites del presente Estudio, se pueden definir de la siguiente forma:

- Al norte, con el vial M7, con la Rotonda 2 y con el vial M8, todos ellos definidos en el Plan Especial que desarrolló la Unidad de Ejecución.

- Al sur, linda con un suelo destinado a Áreas de Juego según la ordenación del PERI, suelo que es de cesión al Ayuntamiento. También linda con el límite entre el Polígono 1 con el Sector Sub-08.

- Al este, linda con la Carretera Nacional N323

- Al oeste, linda con el Camino Existente 2, que el separa de la Urbanización Cadima

Dentro de los límites antes dichos, se desarrolla una parte de la parcela de Espacios libres destinado a Áreas de Juego, con un ancho de 6,00 m, y que conecta éste suelo con la rotonda. Así pues, esta franja de suelo, separa los dos viales de nueva apertura, por lo que, dado que los mismos son en fondo de saco, se podrán comunicar ocasionalmente al objeto de facilitar la circulación y el paso de los diferentes servicios urbanísticos, sin que por ello pierda la calificación y características de espacio libre que le asignó el Plan Especial.

Total superficie en el Estudio de Detalle: 10.592,13 m2

En lo referente a las condiciones urbanísticas de estos suelos, tal como se ha expuesto anteriormente, se trata de un suelo urbano por tener el Plan Especial de Reforma Interior aprobado definitivamente, aunque actualmente se encuentre pendiente de urbanizar.

4.- JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA

En la actualidad, se pretende llevar a efecto la ejecución del planeamiento de forma inmediata en el Polígono 1 de la Unidad de Ejecución UE29 (API del Plan General de Alhendín). Para estos suelos, una vez se aprobó el Plan Especial que lo desarrollaba y al que se ha hecho referencia anteriormente, se redactó el correspondiente Proyecto de Urbanización, con el objeto de dotar de servicios urbanísticos a la totalidad del ámbito, siendo aprobado definitivamente. Igualmente, se procedió a la redacción del Proyecto de Parcelación, el cual ha sido presentado al Ayuntamiento para su tramitación y aprobación, pero actualmente se encuentra

pendiente de la tramitación y aprobación del presente documento de Estudio de Detalle.

Tal como se ha indicado anteriormente, se propone proceder a la apertura de dos viales de circulación restringida, con un ancho de 10,00 m, para ser de uso público con carácter rodado, los cuales han de servir de acceso a determinadas parcelas que han resultado en las adjudicaciones previstas en el Proyecto de Reparcelación.

Con ello, una vez efectuadas las modificaciones del trazado del viario, se ha de producir una ligera reducción de superficies de los usos industriales, y al quedar afectadas las parcelas con una edificabilidad similar, se acumula la edificabilidad que correspondería a los viales sobre las parcelas resultantes.

El hecho es que para proceder a una adecuada distribución de los aprovechamientos entre los propietarios que están incluidos dentro del referido Polígono, manteniendo una serie de premisas que se establecieron por parte de los mismos para esa distribución, se hizo necesaria la existencia de un viario que inicialmente no se pudo prever en el desarrollo del Plan Especial.

Así pues, derivado del hecho de que las superficies que se habrían de adjudicar a los propietarios resultaron ser sensiblemente menores a las que se calcularon en un principio (derivado de la no compra del 10% del Aprovechamiento al Ayuntamiento y de que los propietarios prefirieron ceder una parte de su suelo para destinarlo al pago de los gastos de la urbanización), resultó que las dos manzanas de mayor superficie y con acceso más limitado, resultaban inaprovechables.

Por ello, se procede a plantear el presente Estudio de Detalle, para definir la apertura de DOS viales, con un ancho de 10,00 m, sin aceras. El primero, denominado Vial M10 se desarrolla desde la Rotonda 2 hasta el límite del Sector con el Sub-08 y da acceso por la parte Oeste a la Manzana 4 y que discurre paralela al suelo de espacios libres. El segundo, denominado Vial M9 divide la manzana 5 en dos partes, denominada Manzana 5.1 y Manzana 5.2, con lo que se permite la existencia de parcelas de menor tamaño. Esta última calle M9, es paralela al Vial M7 y se desarrolla desde el camino existente 2 de Residencial Cadima hasta la franja de espacios libres, casi hasta contactar con el Vial M10.

5.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN

Una vez expuestas las circunstancias que motivan el proceder al Estudio en Detalle para la apertura de los dos viales de circulación restringida entre las calles denominadas Vial M7 y Vial M8, la Rotonda 2 y el límite del Polígono 1 de la Unidad de Ejecución UE29, se expone el resultado de la ordenación.

Dado que se actúa sobre dos manzanas, cada una de ellas queda afectada como se explica a continuación:

A.- Manzana 4

Comprendida entre el Vial M8, la Carretera Nacional N323, el límite del Polígono y la parcela destinada a Áreas de Juego.

Su superficie es de 5.220,98 m²

- Se abre un vial de 10,00 m de ancho y 38,14 m de longitud, con lo que la superficie de usos industriales ha de quedar reducida en esa cantidad.

- Resulta una única manzana, denominada Manzana 4: manzana -. 839,59 m²

- El suelo destinado a vial de nueva apertura es: 381,39 m² que constituye el VIAL "M10"

B.- Manzana 5

Comprendida entre el Vial M7, el Camino existente que le separa de la Urbanización Cadima, y la parcela destinada a Áreas de Juego.

Su superficie inicial es de 5.371,15 m²

- Se abre un vial de 10,00 m. de ancho y 81,95 m de longitud, con lo que la superficie de usos industriales ha de quedar reducida en esa cantidad.

- Resultan dos manzanas: Manzana 5.1 - 2.968,32 m²
Manzana 5.2 - 1.525,63 m²

- El suelo destinado a vial de nueva apertura es: 877,20 m², que constituye el VIAL "M9"

Así, resulta que se ha producido una reducción del suelo con uso industrial de 1.268,59 m², que supone una reducción en éstas manzanas, lo que representa un 11,98% de la superficie de las mismas (4,58% sobre la superficie total de uso industrial del Polígono).

5.2.- Otras ordenanzas.-

Para las determinaciones no previstas en el presente Estudio de Detalle, se estará a lo definido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alhendín, y en el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-29.

6.- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 293/2009 SOBRE NORMAS DE ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA

Se ha previsto el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el citado decreto, y más concretamente en lo especificado en el Capítulo I del Título I referente a "accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo".

En nuestro caso, dado que el presente Estudio de Detalle se centra en la apertura de un viario de uso restringido a usuarios (no es viario de paso) con un ancho de 10,00 m, sin aceras o con aceras al mismo nivel de la calzada rodada, los itinerarios peatonales son de ancho superior a 1,50 m, y el resto de determinaciones se cumplirán en el Proyecto de Urbanización que realice las obras precisas.

En lo que respecta a espacios públicos, parques y jardines, que no son objeto del presente Estudio de Detalle, aunque pueden verse afectados en cuanto que se ubican entre ambos viales de nueva apertura, que de acuerdo con lo previsto la Sección 10ª del mismo Título I, cumplirán las determinaciones referentes a escaleras, rampas, vados, mobiliario urbano, etc. En cuanto a aparcamientos, se efectuarán a lo largo de los viales, sin que se hayan delimitado espacios específicos al respecto.

Por todo lo anterior, se considera cumplido lo previsto en el citado

Decreto. Granada, a 18 de abril de 2015.-El Arquitecto:

Se efectúa la presente publicación en el BOP de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 LOUA y 70.2 LRBR.

Alhendín, 13 de febrero de 2017.- El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 819

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Contratación para servicio de mantenimiento, conservación, reparación y mejoras de espacios públicos y caminos

EDICTO

- I.- Entidad adjudicataria
 A) Ayuntamiento de Almuñécar
 B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 C) Expediente número: 24/17
 D) Dirección Perfil del Contratante:
<http://www.almunecar.info>
- II.- Objeto del contrato:
 A) Tipo de contrato: Servicio
 B) Descripción del objeto: Contratación para Servicio de Mantenimiento, conservación, reparación y mejoras de espacios públicos con maquinaria cualificada.
- III.- Plazo de duración: Un año con posibilidad de prórroga por un año más.
- IV.- Tramitación, procedimiento y forma.
 A) Tramitación: Ordinaria.
 B) Procedimiento: Abierto.
 C) Forma: Oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios.
- V.- Garantías:
 A) Garantía Provisional: No se requiere
 B) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.
- VI.- Precio de licitación: 99.099,00 euros anuales IVA incluido.
- VII.- Obtención de documentación e información
 A) Ayuntamiento de Almuñécar.
 B) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1
 C) Localidad y código postal: Almuñécar (Granada), 18690
 D) Teléfono 958838601 y/o en la página web del Ayuntamiento www.almunecar.info (perfil del contratantes).
- VIII.- Capacidad para contratar: Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art.60 del TRLCSP y acrediten solvencia económica y financiera en los términos del art. 54 a 64 y 72 a 82 del TRLCSP, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo al artículo 65 del TRLCSP sea exigible.
- IX.- Requisitos específicos del contratista: Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- X.- Presentación de ofertas:
 A) Fecha límite de presentación: Fecha límite: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
 B) Documentación que integrarán las proposiciones: Ver pliego de cláusulas administrativas.

C) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar.

XI.- Apertura de ofertas:

A) Lugar: salón de actos del Ayuntamiento.

B) Fecha y hora: Que se comuniquen por fax o e-mail a los licitadores.

XII.- Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 14 de febrero de 2017.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 830

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Autorización de proyecto de actuación Olotiko Spain, S.L., en Pago de Cantalobos; Almuñécar

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintidós de abril de dos mil quince, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Declarar la utilidad pública e interés social y autorizar el Proyecto de Actuación para Instalación de Uso Turístico en el Pago de Cantalobos promovido por Olotiko Spain, S.L., conforme al documento de Refundido de Proyecto de Actuación para Uso Turístico (no residencial) en Pago de Cantalobos suscrito por el arquitecto D. Ismael Aparicio Duque de fecha de mayo de 2015.

De acuerdo con el informe técnico se deberán considerar las siguientes cuestiones:

El uso turístico a desarrollar será de carácter exclusivo y atenderá a la unidad de explotación sobre una- única finca identificada como tal registral y catastralmente.

El Proyecto Básico y de Ejecución en desarrollo del Proyecto de Actuación atenderá a las- especificaciones de usos y parámetros urbanísticos contemplados en el documento de Refundido de Proyecto de Actuación para Uso Turístico en Cantalobos suscrito por el arquitecto D. Ismael Aparicio Duque de fecha mayo de 2015. Se atenderá igualmente, teniendo en cuenta para ello las consideraciones al respecto contenidas en el correspondiente apartado de este informe, lo recogido en el documento de "Justificación y aclaraciones respecto del Proyecto de Actuación para Uso Turístico en el Pago de Cantalobos", igualmente suscrito por el arquitecto D. Ismael Aparicio Duque con fecha febrero de 2016.

El Proyecto Básico y de Ejecución atenderá a los límites fijados por los parámetros de ocupación, superficies construidas y edificabilidades contenidos en el Proyecto de Actuación antes mencionado, no permitiéndose aumento de edificabilidades sobre rasante ni para los inmuebles de nueva implantación propuestos ni para los ya existentes reconocidos en el propio Proyecto de Actuación, debiendo el Proyecto Básico y de Ejecución fijar el emplazamiento definitivo de las piezas edificadas, admitiéndose excepcionalmente pequeños ajustes en la posición definitiva de las mismas en relación con la recogida en el Proyecto de Actuación, que deberán ser justifi-

cables por la mayor precisión en escala de dicho documento técnico de desarrollo el Proyecto de Actuación y/o la mejora de las condiciones de la intervención.

Previamente a la obtención de la licencia de obras el Proyecto Básico y de Ejecución deberá contar con el preceptivo informe, calificación y/o autorización ambiental conforme a lo dispuesto por la legislación sectorial ambiental de aplicación, así como con el informe y/o calificación favorable correspondiente de la administración competente en materia de turismo de acuerdo a la legislación sectorial turística de aplicación.

No se permitirá el faseo de la ejecución contemplada en la actuación.-

No se admitirá en ningún caso el destino para uso de alojamientos turísticos de las edificaciones,- instalaciones y/o partes o plantas de las mismas identificadas en el Proyecto de Actuación que se autoriza para su uso como zonas comunes, aparcamientos, instalaciones, naves almacén, etc., debiendo limitarse el uso de alojamiento a lo definido como tal en dicho Proyecto de Actuación.

Igualmente no se admitirá el destino de los inmuebles previstos para alojamiento turístico a cualquier otro uso, quedando expresamente prohibido el uso residencial de vivienda en cualquier tipología.

Se establece un plazo de cualificación urbanística de 45 años.-

Conforme a lo establecido en la LOUA, el promotor deberá hacer frente al pago de la prestación- compensatoria en suelo no urbanizable y la constitución de la ga-

rantía correspondiente, que deberán responder y atenerse en cualquier caso a lo exigido por el artículo 52.4 y 5 de la LOUA, independientemente de lo reflejado en la Memoria del Proyecto de Actuación autorizado.

De acuerdo con el artículo 172.3ª de la LOUA, la Licencia urbanística municipal deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

Segundo: Previo a la concesión de la licencia municipal de obras, procede que por parte del interesado se presente en este Ayuntamiento nota simple actualizada de la publicidad registral en la hoja de la finca al mantenimiento de las circunstancias por las cuales se concede la presente autorización, razón por la cual, en caso de desaparecer las mismas será revocada, concretamente se reflejará en dicha publicidad registral el mantenimiento de una estructura única de la propiedad de toda la finca, polígono 31, parcelas 238, 247, 248 y 249, vinculadas al Proyecto de Actuación autorizado, con imposibilidad de segregaciones, para lo cual procederá el promotor a su agrupación de todas las fincas catastrales enumeradas para formar una unidad registral con todas ellas.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 43.1. f) de la LOUA.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el apartado f del art. 43 de la LOUA.

Almuñécar, 3 de febrero de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 807

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Calendario fiscal 2017

EDICTO

D. Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe, HAGO SABER: Que por esta Alcaldía, se ha dictado la resolución número 161/201.

Visto el informe evacuado por el Tesorero Municipal al que acompaña propuesta de calendario fiscal para 2017.

Examinado el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ordenanza Fiscal General, RESUELVO

Primero. Aprobar para 2017 el siguiente Calendario Fiscal:

<u>Impuestos y tasas</u>	<u>Fecha de inicio</u>	<u>Fecha de finalización</u>	<u>Fecha de cargo en cuenta (1)</u>		<u>Periodos pago IBI</u>	
IVTM	15 de marzo	31 de mayo	2 de mayo		—	
Vados	15 de marzo	31 de mayo	2 de mayo		—	
IAE	1 de julio	15 de septiembre	1 de septiembre		—	
IBI	1 de julio	30 de noviembre	<u>1^{er} plazo</u>	<u>2^o plazo</u>	<u>1^{er} plazo</u>	<u>2^o plazo</u>
			15 de julio	2 de noviembre	1 de julio a 31 de agosto	1 de septiembre a 30 de noviembre
IBI rústica	15 de septiembre	30 de noviembre	3 de noviembre		—	
Cementerio	15 de octubre	15 de diciembre	20 de noviembre		—	

(1) Recibos domiciliados.

Segundo. Remitir anuncio al Boletín Oficial de la Provincia con el contenido fijado en el artículo 24.2 del Real Decreto 939/2005, al tablón de anuncios del Ayuntamiento, al portal de transparencia y web municipal para general conocimiento.

Tercero. Dar cuenta a la Intervención, Tesorería y Recaudación Municipal para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Atarfe, 16 de febrero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 909

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Bases de selección una plaza Encargado de Cementerio, concurso oposición-libre***EDICTO**

BASES DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO DE UNA PLAZA DE ENCARGADO DE CEMENTERIO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO- OPOSICIÓN LIBRE

A.- NORMAS GENERALES

1º.-El objeto de las presentes bases, es la selección para la provisión definitiva de un puesto de trabajo vacante en la Plantilla de PERSONAL FUNCIONARIO del Ayuntamiento de Baza de ENCARGADO DE CEMENTERIO, Grupo de clasificación AP; correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2016, la cual cumple con lo establecido en el art. 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en cuanto a las limitaciones establecidas para el cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos, aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de marzo de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 30 de marzo de 2016 por el sistema selectivo de CONCURSO-OPOSICIÓN-LIBRE.

2º.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Local, el R.D. 896/91, de 7 de junio y con carácter supletorio el R.D. 364/95 de 10 de marzo.

B.- REQUISITOS

3.- Requisitos.- Para participar en el procedimiento de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo previsto en el art. 57 del TREBEP.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en la fecha en que concluya el plazo de pre-

sentación de instancias: El título exigido es el de Certificado de escolaridad.

C.- INSTANCIAS Y ADMISIÓN.-

1º.-Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde y deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior. Deberán ir acompañadas de:

-Fotocopia del DNI.

-Resguardo de ingreso de los derechos de examen que serán de 15 euros.

-Fotocopia del título exigido o justificante de haber pagado los derechos de expedición.

-Fotocopias de los méritos que se aleguen.

2º.-El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3º.-Su presentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento o, en las formas establecidas en el art. 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.-La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. La falta de justificación del abono de los derechos de examen en el momento de la solicitud de participación en el proceso selectivo determinará la exclusión del aspirante, no siendo susceptible de subsanación.

-Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

D.- RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.-

1º.-Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza, así como en la página web del Ayuntamiento, indicándose al mismo tiempo las causas de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar defectos que hayan motivado la exclusión.

2º.-En esta misma resolución, se concretará la composición del Tribunal, lugar, día y hora de celebración del concurso.

3º.-Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. De no presentarse reclamaciones la lista de admitidos provisional se elevará a definitiva por el transcurso del plazo de cinco días hábiles previstos para reclamaciones.

E.- TRIBUNAL DE VALORACIÓN.-

El Tribunal calificador de los ejercicios y méritos alegados estará constituido de acuerdo

con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público de la siguiente forma:

1º.-Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido

para el ingreso en las plazas convocadas y estará integrado por:

PRESIDENTE: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde.

VOCALES: Tres Vocales (Titulares y suplentes designados por el Alcalde)

SECRETARIO: Actuará como tal el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

a) Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo establecido en el art. 60.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

b) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de sus vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

c) El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en el desarrollo del Concurso-Oposición.

F.- ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.-

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

G.- ORDEN DE ACTUACIÓN.-

El orden de participación de los aspirantes, se iniciará por orden alfabético, a partir del primero de la letra "H", de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública de 24 de febrero de 2016, publicado en el BOE Nº 49 de 26 de febrero de 2016.

H.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.-

La selección se efectuará por el procedimiento de CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Concurso.
- c) Entrevista.

FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición se llevará a cabo con carácter previo al concurso y consistirá en la realización del ejercicio que se indica a continuación y será de carácter obligatorio y eliminatorio.

ÚNICO EJERCICIO. De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización de una prueba de carácter TEÓRICO-PRÁCTICO, determinada por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, a resolver por los aspirantes en un tiempo máximo de una hora. Dicha prueba de carácter teórico-

práctico estará relacionada con los temas que se adjuntan en el anexo.

El ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

FASE DE CONCURSO. (Máximo cinco puntos)

Experiencia Profesional (Máximo tres puntos)

1. Por cada mes completo de servicios prestados en plaza de Encargado de Cementerio en la Administración Local, 0,07 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en plaza de Encargado de Cementerio en cualquiera de las otras Administraciones Públicas, 0,035 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante fe de vida laboral y copia de los contratos en el caso de relación de prestación de servicios de naturaleza laboral o mediante certificado de la Administración correspondiente, expresando el período de prestación de servicios y categoría profesional en el caso de prestación de servicios de naturaleza estatutaria.

FASE DE ENTREVISTA (Máximo dos puntos)

La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta y a la experiencia profesional del aspirante.

La puntuación definitiva del procedimiento selectivo y el orden de calificación estarán determinados por la suma de puntuaciones obtenidas en las TRES FASES: OPOSICIÓN; CONCURSO; ENTREVISTA. En caso de empate se resolverá a favor de quién haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

I.- LISTA DE APROBADOS

Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas convocadas.

C) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS

Los aspirantes propuestos deberán presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como la declaración jurada de no hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la legislación vigente.

Como quiera que el aspirante propuesto ostenta la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Baza, quedará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, aportándose la referida documentación de oficio.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentarán la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedaran anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Cumplidos los trámites anteriores, la Alcaldía, dictará resolución de nombramiento. Los aspirantes seleccionados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al que sea notificado.

D) NORMA FINAL

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación aplicable prevista en la Base primera.

Contra la resolución que aprueba las presentes bases, se podrá interponer, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los arts. 107.1º, 116 y 117 de la Ley 30/92.

Asimismo se podrá interponer directamente ante el juzgado de lo contencioso administrativo con competencia territorial recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquéllos trámites que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el Alcalde del Ayuntamiento de Baza, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2: Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3: Albañilería. Definiciones, materiales empleados, clasificaciones y uniones.

Tema 4: Nociones fundamentales sobre utilización de herramientas y materiales de construcción.

Tema 5: Cementos, yesos, áridos morteros y hormigones. Tipos.

Tema 6: Recepción y Depósito de cadáveres.

Tema 7: Enterramientos.

Tema 8: Mantenimiento y conservación y pintura del mobiliario y paredes del cementerio.

Tema 10: Disposiciones mínimas de señalización de seguridad y de salud en el trabajo. Normativa vigente.

Baza, 20 de febrero del 2017.- El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 920

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Bases de selección una plaza de Vigilante de Arbitrios-Notificador por concurso-oposición

EDICTO

BASES DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA VACANTE DE VIGILANTE DE ARBITRIOS-NOTIFICADOR POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN. PROMOCIÓN INTERNA.

A.- NORMAS GENERALES

1.- El objeto de las presentes bases, es la Convocatoria de Pruebas Selectivas para la provisión en propiedad de UNA PLAZA de VIGILANTE DE ARBITRIOS-NOTIFICADOR, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, vacante en la plantilla de Funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público para 2016. Dicha plaza está dotada con el Sueldo, Pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan según la legislación vigente. Dicha plaza está reservada a promoción interna.

2.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de Régimen Local, el R.D. 896/91, de 7 de junio y con carácter supletorio el R.D. 364/95 de 10 de marzo.

3. REQUISITOS.- Para participar en el Concurso-Oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título exigido. El título exigido es el de Título de graduado en educación secundaria obligatoria.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

f) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Baza, en plaza del grupo AP, Vigilante de arbitrios correspondiente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales., Clase Personal de Oficios, con una antigüedad de al menos dos años de servicio activo.

g) Estar en posesión del permiso de conducción A1 ó poseer una antigüedad del permiso de conducción Clase B por más de tres años.

h) Compromiso de conducir vehículos para el desempeño de las funciones propias del puesto, según la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento en Baza, en vigor.

4. INSTANCIAS Y ADMISIÓN.- Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr. Alcalde y deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior. Deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del DNI.

- Fotocopia del título exigido para participar en las pruebas. En el caso de presentar fotocopia de la titulación equivalente, deberá especificarse la norma que acredita la equivalencia.

- Fotocopia de permiso de conducción en vigor.
- Fotocopia de compromiso de conducir vehículos para el desempeño de las funciones propias del puesto.
- Y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 18 euros, cantidad que podrá ser abonada en las Oficinas de Recaudación. De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el ingreso podrá efectuarse mediante giro postal, telegráfico o transferencia bancaria adjuntando resguardo acreditativo.

- Deberá acompañar a la solicitud, relación de méritos alegados y documentación justificativa de los méritos que se alegan. Los méritos o servicios a tener en cuenta en el concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

- La antigüedad como funcionario de carrera en el grupo E/AP, COMO VIGILANTE DE ARBITRIOS en el Ayuntamiento de Baza o en cualquier Administración Pública, así como la experiencia profesional como funcionario de carrera en el puesto de trabajo al que se opta se acreditará mediante certificado de la correspondiente Administración Pública.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.- RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.-

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, declarando aprobados la Lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos, que será de DIEZ DÍAS naturales. Asimismo se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del concurso y del ejercicio y la designación nominativa del Tribunal.

El no abono del importe de derechos de examen será un defecto no subsanable.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza.

6. TRIBUNAL DE VALORACIÓN.-

El Tribunal calificador de los ejercicios y méritos alegados estará constituido de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, de la siguiente forma:

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y estará integrado por:

PRESIDENTE: (Titular y Suplente) Designado por el Alcalde.

VOCALES:

Tres Vocales (Titulares y suplentes designados por el Alcalde)

SECRETARIO:

Actuará como tal el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo establecido en el art. 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de sus vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en el desarrollo del Concurso- Oposición.

B.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento selectivo de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

FASE DE CONCURSO

La fase de concurso, que será previa a la oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición.

Los aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos que aleguen, mediante certificado de la correspondiente Administración Pública.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: (MÁXIMO CINCO PUNTOS)

- Por cada año de servicios prestados en el Ayuntamiento de Baza, como funcionario de carrera, de Vigilante de Arbitrios, excluidos los dos años necesarios para poder participar en el proceso selectivo: 0,5 puntos.

La acreditación de la antigüedad para valorar en la fase de concurso se hará de oficio por parte de la Unidad de Recursos Humanos.

FASE DE OPOSICIÓN

Consistirá en la realización de un ejercicio TEÓRICO-PRÁCTICO, relacionado con los temas del anexo a estas bases.

El contenido del ejercicio deberá ser elaborado de forma conjunta por el Tribunal Calificador el mismo día del examen e inmediatamente antes de su realización. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el TRIBUNAL.

El Tribunal Calificador podrá decidir que el ejercicio sea leído por los opositores.

El ejercicio será calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

APLICACIÓN DEL CONCURSO

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de los aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Novena. Puntuación final y propuesta de selección.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Baza la relación de aprobados por orden de puntuación. La resolución del Tribunal tendrá carácter vinculante para la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Baza, sin perjuicio de que ésta, en su caso, proceda a la revisión conforme a los arts. 102 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima: Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal elevará la propuesta final al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Baza, para el nombramiento del funcionario en el puesto de trabajo al que se promociona. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, serán nombrados para las plazas convocadas, los cuales deberán tomar posesión en el plazo que se determine, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento, debiendo prestar previamente juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Cuando, sin causa justificada, no tomasen posesión dentro del plazo señalado decaerán en su derecho de hacerlo.

Decimocuarta. Recursos.

Contra la resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá interponer directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes desde que se dictó resolución ante el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Baza, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92.

ANEXO-TEMARIO.

Tema 1: La Constitución española de 1978. Principios Generales

Tema 2: Organización municipal. Competencias municipales.

Tema 3: El Procedimiento Administrativo local.

Tema 4: Limpiezas. Normas generales de edificios e instalaciones.

Tema 5: Nociones básicas de la legislación autonómica y estatal sobre el suelo.

Tema 6: El Plan Especial de Reforma Interior del Casco Histórico de Baza.

Tema 7: Servicios Municipales de obra y mantenimiento.

Tema 8: El Callejero de Baza.

Tema 9: La notificación: La notificación defectuosa y la publicación de los actos administrativos.

Tema 10: Ordenanza reguladora de Uso, Instalación Ocupación en la vía pública y protección del espacio urbano de la ciudad de Baza.

Tema 11: EL Plan General de ordenación urbana de Baza.

Tema 12: Ordenanzas fiscales de Baza.

Tema 13: Normas de seguridad e Higiene en el trabajo.

Baza, 20 de febrero del 2017.- El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 820

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 38/2017. Negociado FJ

EDICTO

D. José Aguilar Bailón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campotéjar, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 38/2017. Negociado: FJ, siendo recurrente Germán Romero Molina y Samuel Cipriano Romero Molina, contra la resolución de 26 de mayo de 2016, declarando la caducidad de la licencia urbanística concedida a favor de Salvador Valdivia García por resolución de 19 de octubre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RESUELVO:

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y emplazar a cuantos resulten interesados en el expediente y especialmente a Eva Valdivia García para que puedan comparecer y personarse en el procedimiento ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada, en el plazo de nueve días siguientes al de la publicación de la presente resolución, conforme dispone el artículo 49.1 de la normativa reguladora.

La presente publicación servirá de notificación a los interesados, a todos los efectos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Campo-téjar, a 15 de febrero de 2017.-Fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 889

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Listado definitivo admitidos y excluidos para la plaza de Bibliotecario

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 20 de enero de 2017, en relación a la lista de admitidos y excluidos, en relación a la convocatoria de concurso oposición para cubrir 1 plaza de bibliotecario funcionario interino se ha dispuesto lo siguiente:

En relación con las pruebas selectivas que se tramitan para cubrir en régimen de interinidad una plaza de bibliotecario/a, vacante en la plantilla de personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, mediante el sistema de concurso-oposición, se adopta por la Alcaldía la siguiente resolución:

PRIMERA.-

1º.- Trascurrido el plazo de subsanación otorgado, queda elevada a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para la provisión de 1 plaza de bibliotecario interino que se adjunta:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
Calvo González	Celia	24268358 T
Campoy López	Martín	23283282 Z
Capussi	Vania Lilia	X5918421 S
Corral Pernía	Francisco D	75132410 N
Extremera Sánchez	María Esther	74659112 P
Fernández Páramo	María Pilar	74716981 D
García Fernández	Rocío	52467584 F
Lara Pérez	Ana María	75486618 C
Lara Santos	Ana Belén	31863111 S
López Roelas	Manuel	44295522 Y
Maldonado Cervera	Noelia	76442965 Z
Martín Montero	Laura	76422168 E
Nevado Pérez	Antonia	30205027 R
Padiál Alonso	Isabel	74633770 N
Pardo Romero	José Manuel	74653779 B
Rodríguez Gálvez	María José	44267222 L

Romero Bravo	José Luis	28815085 H
Ruiz Polo	Sonia	15471692 Y
Salas Rodríguez	Alejandro	75162585 B
Sánchez Guijarro	Josefina	24210261 K

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
<u>CAUSA DE EXCLUSIÓN</u>		
Anahnah Boutzakht	Naima	76594057 D
Falta título académico o documento de su solicitud		
Carmona García	José Luis	27524928 T
Falta título académico o documento de su solicitud		

Segundo.- Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Tercero.- Los sucesivos anuncios serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cúllar Vega

Cuarto.- Expresar que contra este decreto cabe la interposición, potestativamente, de recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o, directamente, de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar del modo antes indicado."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cullar Vega, 20 de febrero de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 841

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Resolución pdto. libre designación Subdirector de Obras e Infraestructuras

EDICTO

El Sr. Concejale Delegado de Personal, Servicios Generales, y Organización,

HACE SABER: Con fecha 2 de febrero de 2017 se ha dictado resolución por la que resuelve el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de "Subdirector de Obras e Infraestructuras" adscrito a la Concejalía Delegada de Mantenimiento, Obras Públicas y Urbanismo, siendo su tenor el siguiente:

"En relación con el procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo adscritos a la Concejalía Delegada de Mantenimiento, Obras Públicas y Urbanismo, en concreto del puesto de "Subdirector de Obras e Infraestructuras" que fueron objeto de convocatoria en el BOE núm. 299, de fecha 15 de diciembre de 2015, y conforme a las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2015 y publicadas en el BOP número 29 de 13 de febrero), y de acuerdo con el informe del Subdirector General de

Recursos Humanos que lleva el conforme del Director General de Personal, RR.HH. y Servicios Generales, en el que se indica:

1.- El candidato designado inicialmente para ocupar con carácter definitivo el citado puesto no llegó a tomar posesión, por lo que en Decreto de 3 de mayo de 2016 (publicado en el BOP núm. 91, de 16 de mayo de 2016) se acordó aceptar la renuncia tácita del mismo.

2.- Con fecha 12 de enero de 2017, el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo ha presentado propuesta de nombramiento a favor de D. Antonio Hurtado González como candidato más idóneo para afrontar de una manera eficaz, eficiente y adecuada las exigencias de la organización administrativa y la prestación de los servicios propios del puesto de "Subdirector de Obras e Infraestructuras".

3.- D. Antonio Hurtado González es funcionario de carrera de este Ayuntamiento con categoría de Ingeniero Industrial desempeñando puesto de Ingeniero Técnico Industrial en la Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo; presentó solicitud en el plazo legalmente establecido y, una vez comprobado que cumplía los requisitos establecidos en la citada convocatoria, se acordó en el Decreto de 5 de abril de 2016 su condición de "aspirante admitido" para concurrir al puesto de "Subdirector de Obras e Infraestructuras".

4.- El artículo 57 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, dispone para el procedimiento de provisión por libre designación que el régimen de la toma de posesión será el establecido en el artículo 48, y éste indica que "el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación".

5.- El artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente": Añadiendo que "En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:... b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos."

Esta Concejalía Delegada en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2016 publicado en el BOP de 2 de junio de 2016, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1.h, y.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONE:

Adjudicar a D. Antonio Hurtado González el puesto denominado "Subdirector de Obras e Infraestructuras", USUBD2, CD. 26, por el sistema de libre designación, de conformidad con la convocatoria efectuada a tal efecto y en uso de las competencias que la legislación citada atribuye a esta autoridad.

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Granada, 2 de febrero de 2017.- El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 916

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECCIÓN DE TRIBUTOS

Exposición padrón impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2017

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 20 de febrero de 2017, en expediente 3.565/2017 de la Sección de Tributos, el Padrón para el período de 2017 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1ª planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas, núm. 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo

137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP núm. 22, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 20 de febrero de 2017.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 917

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECCIÓN DE TRIBUTOS

Periodo voluntario de cobro impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2017

EDICTO

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, EJERCICIO 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos estarán al cobro en período voluntario de cobranza en la red de sucursales, en los horarios establecidos al efecto, de las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander, S.A., Banco Mare Nostrum S.A. (Caja Granada), Caja Rural de Granada, La Caixa (Servicaixa 24 horas), Bankia, Banco Sabadell y Banco Popular mediante el juego de impresos facilitado a este efecto, de lunes a viernes en horario de oficina. El período voluntario de cobranza comienza el día 16 de marzo y finaliza el día 16 de mayo de 2017.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados, pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo "Los Mondragones", Ribera del Beiro, s/n, Edificio B, o en cualquiera de las siguientes Oficinas de Información y Registro de las Juntas Municipales de Distrito.

Centro: Plaza del Carmen, s/n
Beiro: Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n
Albaycín: Plaza Aliatar, núm. 1
Chana: Ctra. de Málaga, núm. 100.
Zaidín: calle Andrés Segovia, núm. 60.
Genil: Avda. Cervantes, núm. 29
Norte: Plaza Jesús Escudero García, núm. 2.
Ronda I: Plaza de la Ilusión, núm. 2

Ronda II: calle Marqués de Mondéjar, núm. 3.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 20 de febrero de 2017.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 831

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal del Comercio Ambulante en Guadix

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Guadix.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de dos de abril se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días hábiles a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada entrando en vigor el día siguiente a la publicación completa de su texto en el B.O.P. y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Área de Secretaría General de este Ayuntamiento donde podrá consultarse en horario de Oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 15 de febrero de 2017.- El Concejal, fdo.: Iván López Ariza.

NÚMERO 972

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Concurso-oposición de una plaza de Técnico/a de Administración General

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo concedido para la presentación de instancias de la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a de Administración General mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, Grupo A; Subgrupo A1, convocada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2016 y publicadas en el BOP número 196 de 13 de octubre de 2016, según lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía ha dictado en el día de la fecha la siguiente resolución número 14/2017-ALC:

Primero.- Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos de la convocatoria referenciada:

Relación de aspirantes admitidos:

* D^a María del Pilar Delgado Gaona, con D.N.I. número 15.516.736-Q.

* D. Francisco Egea Contreras, con D.N.I. número 74.642.727-E.

* D^a Dunia Fernández Alarcón, con D.N.I. número 52.518.209-D.

* D. Benjamín Gallego Morales, con D.N.I. número 44.258.511-W.

* D^a Cristina Ortiz Gallego, con D.N.I. número 14.624.741-F.

* D. Rafael Sánchez López, con D.N.I. número 44.365.238-D.

Segundo.- La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente: D. Manuel Francisco Segura Segura, Vice-Interventor del Ayuntamiento de Baza (Granada).

- Suplente: D^a María Luisa Calvo Moya, Secretaria del Ayuntamiento de Baza (Granada).

- Vocal: D^a María Belén Olivares Flores, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Caniles (Granada).

- Suplente: D. Víctor Burgos Rodríguez, Director de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

- Vocal: D. Eugenio Arriola Belategui, Tesorero del Ayuntamiento de Baza (Granada).

- Suplente: D^a Aurora García Garaluz, Arquitecta del Ayuntamiento de Baza (Granada).

- Vocal: D^a María Antonia Lobato García, Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Baza (Granada).

- Suplente: D^a María Antonia Martínez Gallardo, Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Baza (Granada).

- Secretario: D. Pedro Francisco Ruiz García, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Galera (Granada).

- Suplente: D^a Rocío García de la Serrana Martínez, Secretaria-Interventora Accidental del Ayuntamiento de Orce (Granada).

Tercero.- El primer ejercicio, de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas tipo test, tendrá lugar el día 07 de marzo de 2017, a las 11.00 horas, en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el B.O.P. y en el tablón de anuncios. Los sucesivos anuncios se realizarán en el tablón de anuncios y en la página web municipal (www.aytohuescar.es).

Huéscar, 22 de febrero de 2017.- El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 842

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Licitación del contrato de servicios de representación y defensa en juicio así como asesoramiento jurídico

EDICTO

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato, arriba referido, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Huétor Vega.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Nº de expediente: EXPTE. GE 479/2016.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicios de representación y defensa en juicio así como asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Huétor Vega.

b) Lugar de ejecución: Dependencias municipales destinadas al efecto.

c) Plazo máximo de la concesión: La duración del contrato será de dos años prorrogable por otros dos años más.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

a) 79.338,84 euros (IVA excluido).

b) 16.661,16 euros (IVA 21%).

c) 96.000,00 euros (IVA incluido).

5. Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. Obtención de documentación e información:

a) Dependencia: Secretaría General.

b) Domicilio: Plaza Mentidero, 1.

c) Localidad y código postal: Huétor Vega 18198.

d) Teléfono: 958300511.

e) Telefax: 958300535.

f). Correo electrónico:

ayuntamiento@huetorvega.com.

g). Dirección Perfil de Contratante: www.huetorvega.com.

h). Fecha límite de obtención de documentación e información: Desde las 8:00 horas hasta la 15:00 horas en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente a aquel en se publique el presente anuncio en el BOP.

7. Requisitos específicos del contratista

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): No se exige.

8. Criterios de valoración de las ofertas: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto en que no coincida la fecha del anuncio en el Boletín Oficial y en el perfil del contratante, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del último de los dos anuncios.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La recogida en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Dependencia: Registro General.
- Domicilio: Plaza Mentidero, 1.
- Localidad y código postal: Huétor Vega 18198.

10. Apertura de las ofertas: En las Dependencias Municipales previa convocatoria a los licitadores en el lugar y hora que determine la Mesa de Contratación.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.huetorvega.com.

Huétor Vega, 16 de febrero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 832

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Plazo de presentación a instancias de una plaza de Administrativo, promoción interna

EDICTO

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER Que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 244 de 23 de diciembre de 2016 se publican las Bases texto íntegro para cubrir en propiedad, 1 plaza de Administrativo de Administración General por el sistema de concurso-oposición restringido (promoción interna).

Los interesados en participar en este proceso selectivo lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Malahá, presentándose en el registro general de éste, en el modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

La Malahá, 7 de febrero de 2017.- El Alcalde, (firma ilegible).

NÚMERO 833

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante.

Expuesta al público en el Boletín Oficial de la provincia número 247, de fecha 29 de diciembre de 2016, durante el plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se han formulado reclamación alguna, por lo cual se considera definitivamente aprobada.

A continuación se hace público el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLVÍZAR
TÍTULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE**Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Molvízar de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2012, de 20 de marzo, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Molvízar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebra regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente. Al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Molvízar, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también lo siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema,

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 15 años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, previstas en el artículo 15 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en

la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo de esta ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de mercadillo.

f.- haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

h.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

i.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente⁶, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. Ubicación

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Molvízar, se ubicará/n en el Parque Público de Andalucía.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las 8.00 hasta las 14.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de..... puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (5) metros y un máximo de (8) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el lí-

mite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles:

Casco urbano.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán:

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los martes y viernes desde las 10.00 hasta las 13.00 horas y desde las 17.00 hasta las 20.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Contaminación acústica y del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

Avda de Itrabo y el casco antiguo.

2. El comercio callejero podrá ejercerse (indicar las fechas). El horario de apertura de los puestos será de las 9.00 a las 13.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

CAPÍTULO IV OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le

dará cuenta en los casos previstos en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del texto refundido de La Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

• El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comercios Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses. b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Molvizar, 15 de febrero de 2017.- El Alcalde.

NÚMERO 834

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza del IBI de rústica***EDICTO**

Trascurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2016, y publicado en el B.O.P. nº 247 de fecha 29 de diciembre de 2016, relativo a la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del IBI de rústica de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el B.O.P. o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de las Ordenanzas

El artículo 2.2 queda redactado como sigue

“Artículo 2º.2 Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,60 por 100.”

Disposición final queda redactada como sigue:

Primera. La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2018, tras efectuar la publicación del texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Molvízar, 15 de febrero de 2017.- El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 868

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)*Aprobación inicial estudio de detalle. Expte. número 244/2016***EDICTO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2017, en relación al Expte. nº 244/2016 de aprobación de Estudio de Detalle y visto el redactado por D. Andrés Mata Caro a instancia municipal referente a Modificación del Estudio de Detalle del Solar situado en C/ Mancomunada Montevive de Otura para reajuste de volúmenes y alineación interior de la edificación, acordó lo siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle referente a modificar la alineación interior o línea de edificación interior y área de movimiento de la edificación del Conjunto 1 de la Unidad Básica 1 del P.E.R.I. 1, que cuenta con una superficie total de 2.656,33 m2.

Segundo. Someter la aprobación inicial a un período de información pública por período de veinte días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el periódico Ideal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Tercero. Comunicar la apertura del período de información pública a cuantas personas figuren como propietarias comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

Cuarto. Requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Estudio de Detalle y en los plazos que establezca su regulación específica.

Otura, 13 de febrero de 2017.- El Alcalde, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 838

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Publicación de anuncio de cobranza 5º/bim./2016 Padrón de agua, alcantarillado, basura e IVA***EDICTO**

Dº Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del Padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 5º bimestre de 2016, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra, (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajatur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en calle Molinos, núms. 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará

el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 13 de febrero de 2017.- El Alcalde, (firma ilegible).

NÚMERO 891

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación de padrones fiscales tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el guiente padrón trimestral del mes de noviembre para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Almuñécar Zona 2, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, núm. 5-1ª Planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 17 de febrero de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 840

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora comercio ambulante

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público y haber sido informada favorablemente el texto de la misma por el Consejo Andaluz del Comercio, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOCLÍN (de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Moclín de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la

Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Moclín, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Am-

bulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Moclín, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de la megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el IPC. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el

fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas. 4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad. b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo

de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como

Anexo I de la presente Ordenanza³. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable (Anexo II) en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1. Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 5 puntos
- entre 6 y 10 años = 3 puntos

2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 4 puntos
- entre 6 y 10 años = 2 puntos

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: máximo 1 punto.

Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación: 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 0,5 puntos.

g. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Puntuación: 0,5 puntos.

h. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Puntuación: 1 punto por dificultades para el acceso al mercado laboral. 1 punto con un número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes mayor a 2.

i. La mercancía innovadora.

Puntuación:

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra rela-

cionada con la actividad: la puntuación asignada se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Moclín se ubicará en los lugares habilitados al efecto (Anexo III) en cada uno de los Pueblos de Moclín.

- Olivares: Plaza de las Flores.
- Tiena: C/ Mezquita y Avenida de Andalucía.
- Puerto Lope: C/ Félix Rodríguez de la Fuente.
- Moclín: Plaza de las Flores y Capilla.
- Tózar: Árbol de la Fuente.

2. La Alcaldía del Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución motivada, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará los sábados (Olivares y Tiena), martes (Puerto Lope) y viernes (Moclín y Tózar) del año, y el horario del mismo será desde las 8 horas a las 13:30 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo de cada uno de los anejos constará de los puestos establecidos en el anexo III, instalados

conforme a los criterios técnicos que determine el Área de Urbanismo junto con la Policía Local (Moclín: 5, Olivares: 15, Tiena: 12, Tózar: 6 y Puerto Lope: 19).

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (10) metros y un máximo de (16) metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan todas las calles del municipio.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán las del municipio.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse todos los días desde las 10:00 horas a las 13:30 horas.

3. En caso de interés público, mediante resolución motivada, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 22. Ubicaciones

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las mismas zonas que las establecidas para el Mercadillo en el anexo III.

2. El comercio callejero podrá ejercerse en las mismas fechas del Mercadillo. El horario de apertura de los puestos será desde las 8:30 a las 13:30 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

TÍTULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Am-

bulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 18 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier otro medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y

proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología 2014.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 27/07/2016, y entrará en vigor el día al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. MODELO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Concesión de Autorización para el Ejercicio de la Venta Ambulante (a rellenar por la Administración)

Nº expediente ... Nº Registro ...

Modelo ... Fecha: ...

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos / Razón Social, CIF / NIF ...

Dirección Código Postal Municipio

Provincia.... Teléfono Móvil Fax Email

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)

Nombre y Apellidos NIF.....

Dirección Código Postal Municipio

Provincia.... Teléfono Móvil Fax Email

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Persona a notificar: Medio Preferente de Notificación

- Solicitante

- Representante o Notificación en Papel

- Notificación Telemática

4. EXPONE

PRIMERO. Que desea ejercer la venta ambulante de _____ y colocar un puesto de venta [instalación móvil (desmontable/transportable), que cumple lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable], cuyas dimensiones son: _____, ocupando un total de ___m2, en la zona urbana de emplazamiento autorizado para ello en su término municipal.

5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

-

-
-
- Declaración responsable en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

6. SOLICITA

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en concordancia con el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y previos los trámites correspondientes y la documentación presentada, se me conceda la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

7. AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En Moclín, a _____ de _____ de _____.
El solicitante,
Fdo.: _____

ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

ANEXO II.

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª ... con DNI/NIE/NIF ...

Actuando en representación de ... con NIE ...

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

- PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)
- DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____ (marque con una X, en su caso)

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Moclín para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

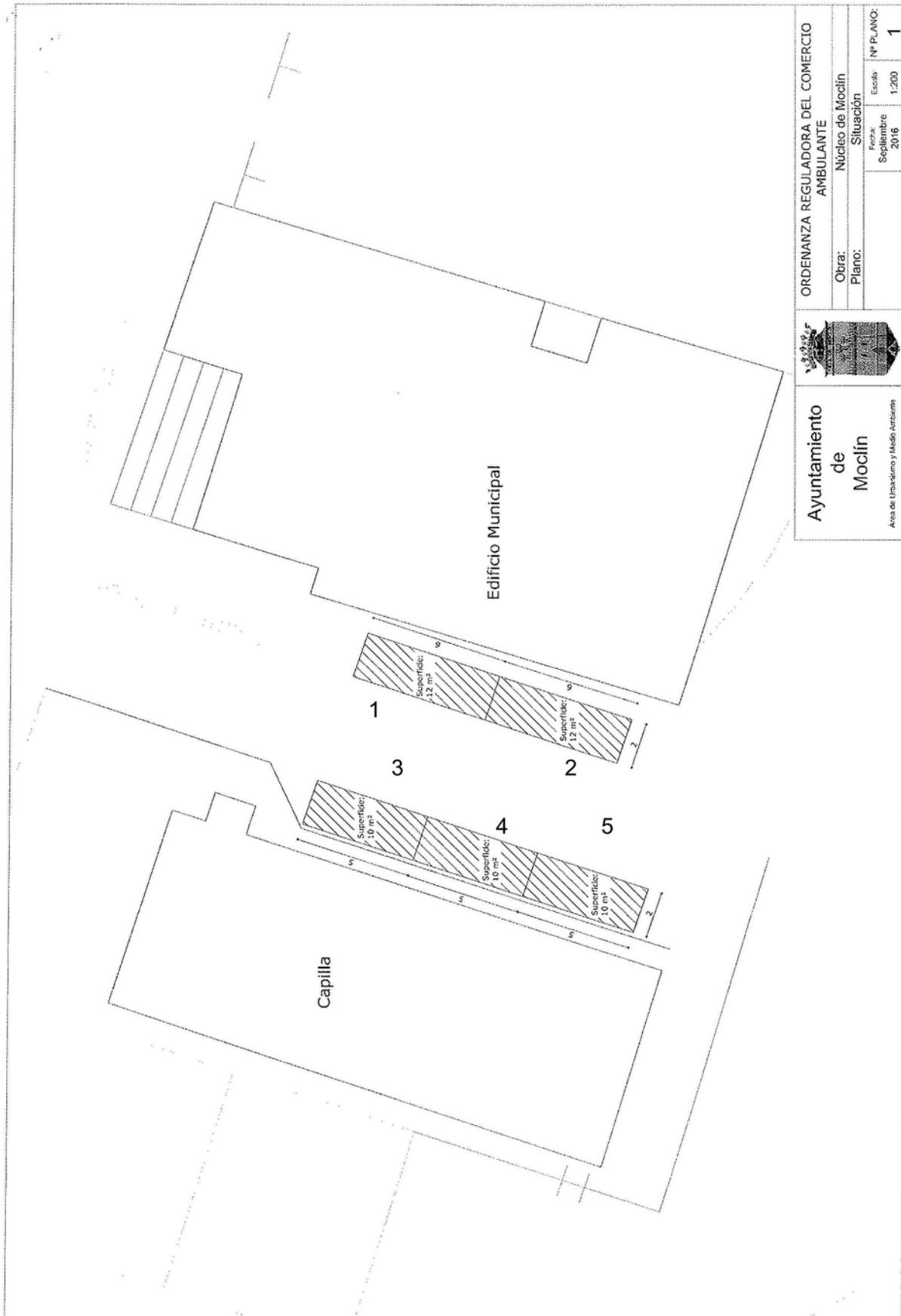
En ..., a ... de ... de 201...

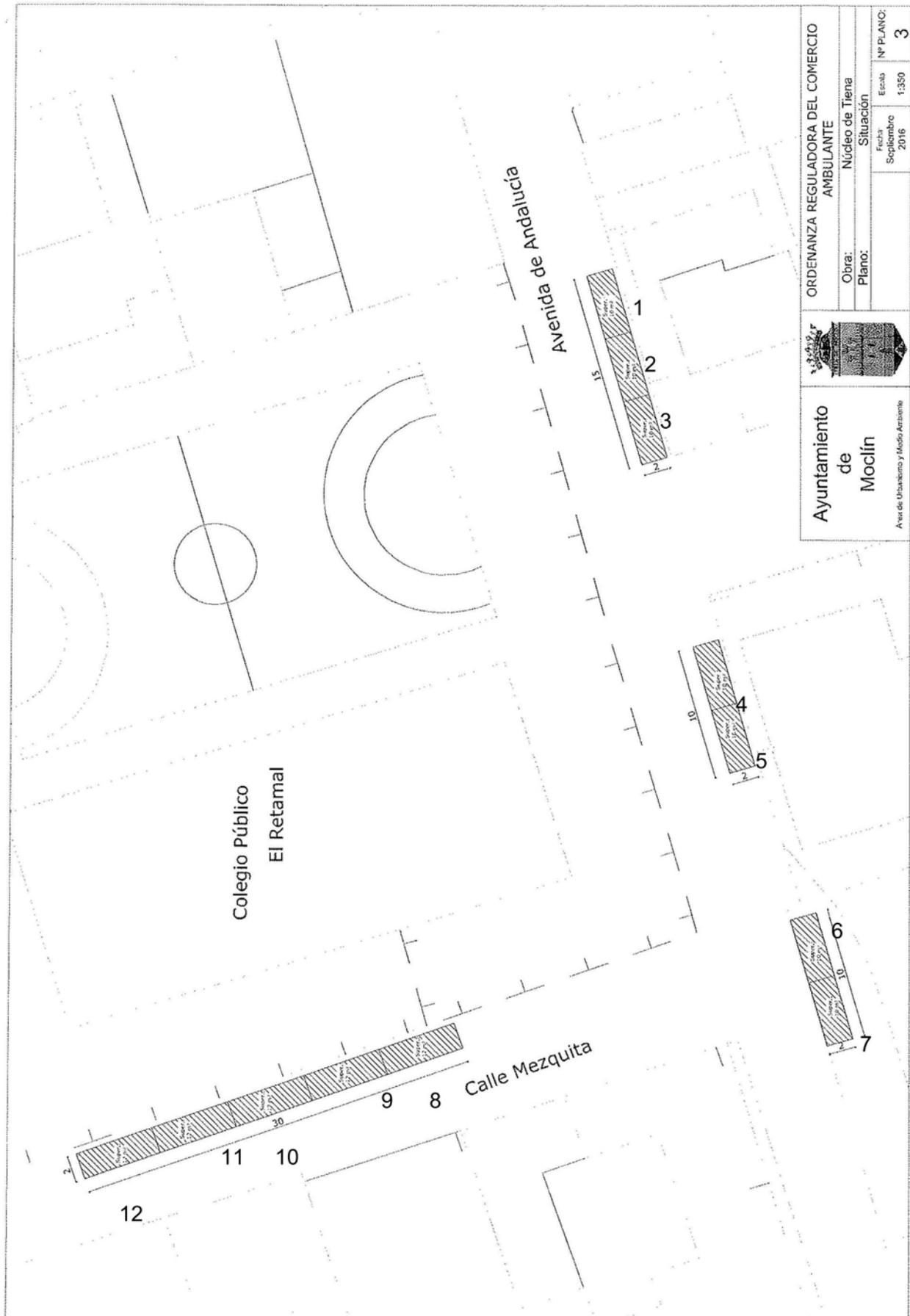
Firmado:...

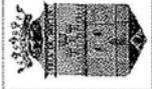
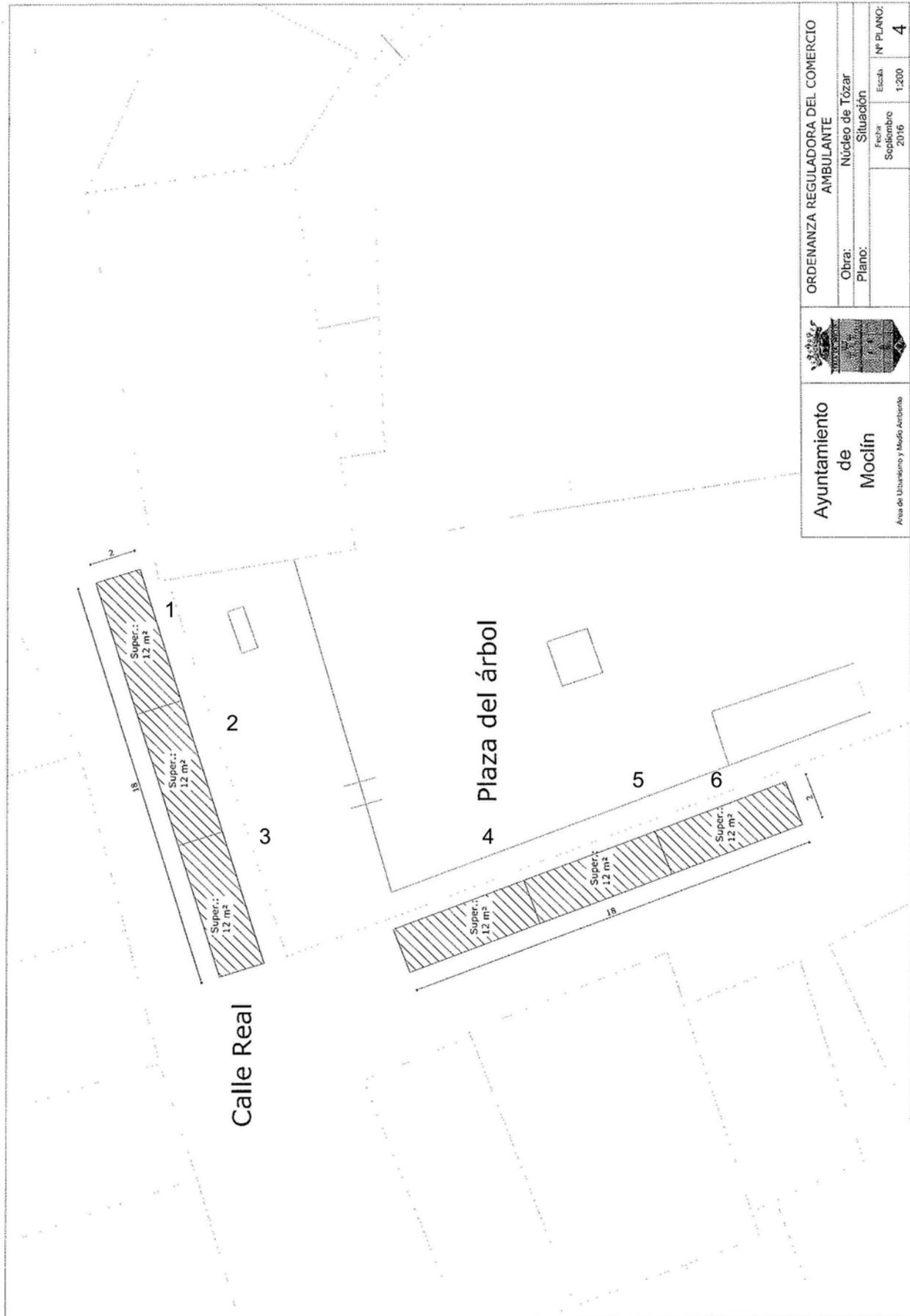
La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

ANEXO III PLANOS DE IDENTIFICACIÓN, NUMERACIÓN Y METROS







Ayuntamiento
de
Moclin
Área de Urbanismo y Medio Ambiente

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO
AMBULANTE

Obra: Núcleo de Tózar
Plano: Situación

Fecha: Septiembre 2016
Escala: 1:200
Nº PLANO: 4

